

con inclusión de los comentarios e informaciones que facilitara el Gobierno de la República Islámica del Irán,

Tomando nota de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos ha nombrado al Sr. Maurice Danby Copithorne Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y rindiendo tributo a su predecesor, el Sr. Reinaldo Galindo Pohl,

Recordando sus resoluciones anteriores en las que se expresaba preocupación por las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 49/202, de 23 de diciembre de 1994, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1995/68, de 8 de marzo de 1995³⁸, y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la más reciente de las cuales es la resolución 1995/18, de 24 de agosto de 1995¹⁹⁵,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o anuencia deliberada de tales actos,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que las numerosas comunicaciones recibidas a su atención por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y las importantes preocupaciones que en ellas se recogen deberán ser objeto de un atento examen,

Acogiendo con beneplácito el anuncio del Representante Especial de que ha sido invitado a visitar la República Islámica del Irán y la elevada prioridad que ha asignado a su visita a ese país,

Tomando nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán se ha declarado dispuesto a invitar al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre intolerancia religiosa y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre libertad de expresión a visitar la República Islámica del Irán,

Tomando nota también de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Tomando nota además de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1995/18, condenó las flagrantes violaciones de los derechos humanos que se cometen en la República Islámica del Irán,

Tomando nota del informe provisional del Representante Especial, de 20 de octubre de 1995¹⁹⁶, y de su intención de presentar un informe sustantivo a la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta los informes del Representante Especial anterior, en particular el de fecha 16 de enero de 1995¹⁹⁷,

Considerando que se justifica proseguir la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y mantener este tema en el programa de la Asamblea General,

1. *Expresa su preocupación* por las violaciones de los derechos humanos que se cometen en la República Islámica del Irán, en particular, el elevado número de ejecuciones, la práctica de la tortura y los casos de tratos o penas

crueles, inhumanos o degradantes, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia, la falta de las debidas garantías procesales, el trato discriminatorio de minorías a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad baha'i, cuya existencia como comunidad religiosa viable en la República Islámica del Irán se ve amenazada, la falta de protección adecuada de las minorías cristianas, algunas de las cuales han sido objeto de intimidaciones y asesinatos, el uso excesivo de la fuerza para sofocar las manifestaciones, las restricciones a las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa y la discriminación generalizada contra la mujer;

2. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su calidad de Estado parte en los Pactos internacionales de derechos humanos, cumpla las obligaciones que ha contraído libremente en virtud de los Pactos y de conformidad con otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y garantice a todas las personas que vivan en su territorio y que estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

3. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique los acuerdos concertados con organizaciones humanitarias internacionales;

4. *Insta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que tome las medidas necesarias para que la visita del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán se efectúe lo antes posible y sin condiciones;

5. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que persistan las amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie y de personas asociadas con su labor, amenazas que parecen contar con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán;

6. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se abstenga de actuar contra miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero y a que coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación y el castigo de los delitos denunciados por ellas;

7. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial a fin de que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

8. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'i, en su quincuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", sobre la base del informe del Representante Especial y teniendo en cuenta los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

99a sesión plenaria
22 de diciembre de 1995

50/189. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos²² y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁰⁷ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁰⁸,

¹⁹⁵ Véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51.

¹⁹⁶ Véase A/50/661.

¹⁹⁷ E/CN.4/1995/55.

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones sobre el particular, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Tomando nota en particular de la resolución 1995/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995¹⁹⁸, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y le pidió que presentara un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, así como la decisión 1995/285 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Tomando nota de que siguen produciéndose enfrentamientos armados en algunas partes del territorio del Afganistán,

Consciente de que la paz y la seguridad en el Afganistán promoverían el pleno restablecimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, el regreso voluntario de los refugiados a su patria en condiciones de seguridad y con dignidad, la remoción de las minas en muchas partes del país y la reconstrucción y rehabilitación del Afganistán,

Profundamente preocupada por las informaciones relativas a abusos en materia de derechos humanos y por las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y a la libertad de opinión, expresión y asociación,

Preocupada en particular por los informes de abusos y violaciones de los derechos humanos de las mujeres, incluidos actos de violencia, y de que les sea negado el acceso a la enseñanza primaria y básica, la capacitación y el empleo, lo que afecta a su participación efectiva en la vida política y cultural en todo el país,

Preocupada también al observar que, en las circunstancias que imperan, no se pueda establecer un sistema judicial unificado en todo el país,

Encomiando las actividades realizadas en favor del bienestar del pueblo afgano por diversos organismos y programas de las Naciones Unidas, así como por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias,

Observando con satisfacción que se ha reanudado la repatriación voluntaria de los refugiados afganos,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán¹⁹⁸, de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él y de la traducción de anteriores informes a los idiomas dari y pashtu,

1. *Observa con beneplácito* la cooperación que las autoridades gubernamentales y locales del Afganistán han prestado al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, así como a las organizaciones humanitarias;

2. *Insta* a todas las partes afganas a que colaboren con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr una solución amplia que permita la cesación de los enfrentamientos armados y el establecimiento final de un gobierno democrático elegido mediante

unas elecciones libres y justas, sobre la base del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

3. *Reconoce* que la promoción y la protección de los derechos humanos deben constituir un elemento esencial en el logro de una completa solución de la crisis en el Afganistán y, por consiguiente, invita a la Misión Especial y al Relator Especial a que intercambien información sobre el particular y a que celebren consultas entre sí y cooperen mutuamente;

4. *Insta también* a todas las partes afganas a que respeten las normas humanitarias aceptadas y todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las mujeres y los niños, y exhorta a las autoridades del Afganistán a que adopten medidas para asegurar la participación efectiva de la mujer en la vida social, política y cultural en todo el país;

5. *Pide* la liberación incondicional y simultánea de todos los prisioneros de guerra, dondequiera que se encuentren, e incluidos los ex prisioneros de guerra soviéticos, y que se determine el paradero del gran número de afganos aún desaparecidos como consecuencia de la guerra;

6. *Exhorta* a las autoridades afganas a que investiguen cuidadosamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas durante el conflicto, a que apliquen de modo estrictamente no discriminatorio el decreto de amnistía promulgado en 1992 por el Estado Islámico de Transición del Afganistán, a que reduzcan el período de detención de los presos en espera de juicio y a que traten a todas las personas sospechosas, condenadas o detenidas de modo acorde con lo dispuesto en los instrumentos internacionales correspondientes;

7. *Insta* a las autoridades afganas a que proporcionen a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y de las normas humanitarias aceptadas una reparación suficiente y efectiva y a que enjuicien a quienes cometan esas violaciones de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que sigan proporcionando asistencia humanitaria suficiente al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos, en espera de su repatriación voluntaria de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, en particular prestando apoyo a actividades como los proyectos de detección y remoción de minas y de repatriación realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y otros organismos de las Naciones Unidas u organizaciones humanitarias no gubernamentales;

9. *Insta enérgicamente* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de todo el personal de las organizaciones humanitarias y de los representantes de los medios de comunicación que se encuentran en el Afganistán;

10. *Invita* a las Naciones Unidas a que, previa solicitud de las autoridades del Afganistán y con el debido respeto de las tradiciones afganas, ofrezcan servicios de asesoramiento y asistencia técnica con respecto a la redacción de una constitución en que queden consagrados los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados y a la celebración de elecciones directas;

11. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, con la ayuda de sus comités competentes, estudie los medios apropiados de restablecer el sistema de educación y rehabilitar el patrimonio cultural del Afganistán, en particular en lo relativo a la restauración del Museo de Kabul;

¹⁹⁸ Véase A/50/567.

12. *Insta* a las autoridades afganas a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

13. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

14. *Decide* seguir examinando, en su quincuagésimo primer período de sesiones, la situación de los derechos humanos en el Afganistán, teniendo en cuenta los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995

50/190. Situación de los derechos humanos en Kosovo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos²², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁹⁹ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³⁵,

Acogiendo complacida el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina²⁰⁰ formalizado el 21 de noviembre de 1995 en Dayton (Ohio), y expresando la esperanza de que tenga también un efecto positivo en la situación de los derechos humanos en Kosovo,

Recordando su resolución 49/204, de 23 de diciembre de 1994, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995³⁸, y recordando las resoluciones anteriores de la Comisión 1992/S-1/1, de 14 de agosto de 1992²⁰¹, 1992/S-2/1, de 1º de diciembre de 1992²⁰², 1993/7, de 23 de febrero de 1993³⁶, y 1994/76, de 9 de marzo de 1994³⁷,

Tomando nota también de los informes de los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en los que se describen la situación en Kosovo, las diversas medidas discriminatorias adoptadas en las esferas legislativa, administrativa y judicial, los actos de violencia y los arrestos arbitrarios perpetrados contra la población de origen albanés en Kosovo y el continuo empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Kosovo, incluso:

a) Brutalidad policial contra las personas de origen albanés, muerte de personas de ese origen como resultado de dicha violencia, allanamientos, incautaciones y arrestos arbitrarios, desahucios forzosos, torturas y malos tratos de detenidos y discriminación en la administración de justicia, incluso los recientes enjuiciamientos de ex policías de origen albanés;

b) Destitución discriminatoria y arbitraria de funcionarios públicos de origen albanés, especialmente de la policía y del sistema judicial, despidos en masa de personas de origen albanés, confiscación y expropiación de sus bie-

nes, discriminación contra alumnos y maestros albaneses, cierre de las escuelas secundarias y la universidad de lengua albanesa y clausura de todas las instituciones culturales y científicas albanesas;

c) Hostigamiento y persecución de los partidos políticos y las asociaciones de la etnia albanesa y sus dirigentes y actividades, a los que se maltrata y encarcela;

d) Intimidación y privación de libertad de periodistas de origen albanés y hostigamiento sistemático y obstaculización de la actividad de los medios de difusión de lengua albanesa;

e) Despido de médicos y otros miembros de la profesión médica de origen albanés de clínicas y hospitales;

f) Eliminación en la práctica del idioma albanés, especialmente en la administración y los servicios públicos;

g) Aplicación grave y masiva de prácticas discriminatorias y represivas dirigidas contra los albaneses de Kosovo en general, cuyo resultado es la emigración involuntaria y generalizada;

y tomando nota de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en sus resoluciones 1993/9, de 20 de agosto de 1993²⁰³, y 1995/10, de 18 de agosto de 1995²⁰⁴, consideró que esas medidas y prácticas constituían una forma de depuración étnica,

Preocupada por los intentos de utilizar a los refugiados serbios y recurrir a otros medios para alterar el equilibrio étnico de Kosovo, menoscabando así aún más el disfrute de los derechos humanos en Kosovo, y tomando nota con preocupación a este respecto de la nueva ley sobre la ciudadanía que el Parlamento de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se dispone a aprobar,

Reafirmando que la misión de larga duración a Kosovo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa desempeñó un papel positivo en la vigilancia de la situación en materia de derechos humanos y en la prevención de una intensificación del conflicto y recordando, en ese contexto, la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1993,

Considerando que el restablecimiento de la presencia internacional en Kosovo a fin de vigilar e investigar la situación relativa a los derechos humanos es sumamente importante para impedir que la situación empeore y se transforme en un conflicto violento, y tomando nota, a este respecto, del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 49/204 de la Asamblea General²⁰⁵,

1. *Condena enérgicamente* las medidas y prácticas discriminatorias y las violaciones de los derechos humanos de las personas de origen albanés cometidas en Kosovo por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

2. *Condena* la represión en gran escala llevada a cabo por la policía y el ejército de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) contra la población de origen albanés indefensa y la discriminación que se ejerce en su contra en las ramas administrativa y judicial del gobierno, la educación, la atención de la salud y el empleo, con el propósito de obligar a las personas de origen albanés a abandonar Kosovo;

3. *Exige con urgencia* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro):

a) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a las violaciones de los derechos hu-

¹⁹⁹ Resolución 260 A (III).

²⁰⁰ Véase A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

²⁰¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2A (E/1992/22/Add.1/Rev.1)*, cap. II, secc. A.

²⁰² *Ibid.*, *Suplemento No. 2B (E/1992/22/Add.2)*, cap. II, secc. A.

²⁰³ Véase E/CN.4/1994/2-E/CN.4/Sub.2/1993/45 y Corr.1, cap. II, secc. A.

²⁰⁴ Véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. II, secc. A.

²⁰⁵ A/50/767